



Chihuahua
Gobierno del Estado

PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-041-2015-P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE, REPRESENTADA POR EL LIC. SERGIO JURADO MEDINA, COORDINADOR GENERAL DEL ORGANISMO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “PROMOTORA”; Y VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL ING. JOSÉ GILBERTO ORTÍZ VILLANUEVA, A QUIEN SE LE DENOMINARA “VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS”; CONFORMES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

I.- Declara la “PROMOTORA”:

I.1.- Que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe del presente contrato.

I.2.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 948-80-32 P.E. de fecha doce de septiembre de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de septiembre del año mil novecientos ochenta; el cual, fue modificado mediante los decretos número 339-87-P.O., 187-90-V.P.E., 184-99-II-P.O. y 244-05-III-P.E., publicados respectivamente en el Periódico Oficial del Estado en fechas treinta de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, cuatro de agosto de mil novecientos noventa, diecinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve y diez de septiembre del dos mil cinco.

I.3.- Que Lic. Sergio Jurado Medina, acredita su personalidad y facultades con las cuales se ostenta mediante el nombramiento otorgado en fecha tres de noviembre del año dos mil diez, por el Lic. César Horacio Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado, así como con el acta de protesta al cargo conferido y con fundamento en lo establecido en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua y Art. 13 del Estatuto Orgánico de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

I.4.- Que entre sus atribuciones en general son las de celebrar cualquier contrato, convenio o acto que se requiera para la realización de sus objetivos.

I.5.- Que en sesión celebrada el día veintisiete de mayo del dos mil quince, los integrantes del Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos de conformidad con lo que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados, decidieron contratar a “VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS”, mediante dictamen

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del expediente y del Expediente



William Shakespeare No. 163
Complejo Industrial Chihuahua
Chihuahua, Chih. México
Tel. +52 (614) 442-3360
Fax +52 (614) 442-3397

Para uso exclusivo de Asuntos Oficiales



I.6.- Que para fines del presente contrato, se señala el domicilio ubicado en Avenida William Shakespeare # 163, Complejo Industrial Chihuahua, Chihuahua, Chih., C.P. 31136.

II.- Declara "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable; constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante póliza numero dos mil cuatrocientos quince del Libro de Registro de Sociedades Mercantiles número Dos en fecha nueve de agosto del año dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Omar Cayam Valenzuela Escalante, Corredor Público número 2, habilitado para la plaza de Chihuahua, el instrumento obra registrado bajo el folio mercantil electrónico 21363*10 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que el Ingeniero José Gilberto Ortiz Villanueva, acredita la personalidad que ostenta mediante un otorgamiento de facultades de representación otorgado por "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", esto ante la fe del Lic. Omar Cayam Valenzuela Escalante, Corredor Público número 2, habilitado para la plaza de Chihuahua, la póliza obra registrada bajo el folio mercantil electrónico 21363*10 de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil seis ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes VSI040809IC4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios relacionados con la obra pública objeto de este contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los mismos.

II.5.- Bajo protesta decir verdad, manifiesta que cuenta con los conocimientos profesionales, habilidades e infraestructura necesarias para cumplir con los trabajos que requiere "PROMOTORA", ya que su principal fuente de ingresos es la actividad para la cual se le contrata y el presente contrato se celebra en el libre ejercicio de su profesión y que las personas que laboran para él no cuentan con antecedentes penales.

II.6.- Que se encuentra inscrito en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado con número de registro PUCGE-08040.

II.7.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua

II.8.- Que señala como su domicilio para los efectos del Presente contrato, el ubicado en la calle Ignacio Allende # 502-A de la Zona Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000.

Handwritten signatures and initials in purple ink.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que se reconocen la personalidad que ostentan; en virtud a lo expuesto se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "PROMOTORA" solicita a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", el levantamiento topográfico de eje y poligonal de dos caminos para determinar el derecho de paso desde el banco de materiales hasta la carretera federal 45, a través de un predio propiedad privada para un proyecto de inversión.

Asimismo, "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" se obliga a prestar sus servicios hasta la terminación del trabajo encomendado por "PROMOTORA", tomando como base la propuesta que sirvió de apoyo para la adjudicación directa; el "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" conforme con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas con la Misma, será el único responsable de la ejecución de los trabajos, y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública. Las responsabilidades por los daños y perjuicios que resultaran por su inobservancia, serán a cargo de "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del presente instrumento es la cantidad de \$118,320.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRES CIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.), incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.- "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" ejecutará el trabajo encomendado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, el término comienza en día veintiocho de mayo de los corrientes, concluyendo el día primero de junio del mismo año.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.- De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" en fecha veintiocho de mayo de los corrientes, pone a disposición de "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", los lugares en donde se llevaran a cabo los trabajos objeto de este instrumento.

QUINTA: FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará de acuerdo a las estimaciones de avances; previa entrega por parte de "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes.

SEXTA: GARANTIAS.- "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" conforme lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, constituirá a favor de "PROMOTORA" las siguientes garantías:

Handwritten marks: XLL, + +, and a circled B.

A).- PAGARÉ POR EL IMPORTE DEL CONTRATO.- Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 10% (diez por ciento) del monto total contratado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

B).- PAGARÉ PARA RESPONDER POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- Se establece a favor de "PROMOTORA", un pagaré por el 10% (diez por ciento), para responder en el caso de defectos, vicios ocultos, daños, perjuicios y/o por responsabilidades incurridas que resultaran del trabajo encomendado a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

SÉPTIMA: LUGAR DE PAGO.- El lugar de pago será el ubicado en la Avenida William Shakespeare # 163 del Complejo Industrial Chihuahua de esta Ciudad de Chihuahua, C.P.31136.

OCTAVA: PENAS CONVENCIONALES.- "PROMOTORA" tiene la facultad de verificar que el trabajo encomendado se ejecute conforme el programa y en el término establecido en el presente instrumento; lo anterior por conducto del Jefe de la Unidad de Ingeniería, Operación y Mantenimiento de "PROMOTORA". En su caso, "PROMOTORA" procederá conforme lo establecido en el artículo 56 fracción VIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma aplicando a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" las siguientes penas:

1.- Se retendrá el 3% (TRES POR CIENTO) de la diferencia entre el importe del trabajo real ejecutado y el importe del trabajo que debió realizarse durante los meses transcurridos; a partir de la fecha de iniciación del trabajo hasta fecha de la revisión. En su caso, la retención o devolución se efectuará mensualmente. Así mismo, si durante el último mes del programa, procede una retención, el importe se aplicara a favor del Erario Público Estatal.

2.- Si no concluye el trabajo encomendado en el término establecido en el contrato, se aplicará una pena convencional del 3% (TRES POR CIENTO) sobre el importe del trabajo no ejecutado a la fecha de conclusión del término. "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" mensualmente cubrirá el porcentaje hasta la conclusión y recibido de conformidad el trabajo por "PROMOTORA".

En la aplicación de las citadas penas, se excepcionará los casos fortuitos o de fuerza mayor. Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, "PROMOTORA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo, si "PROMOTORA" opta por la rescisión del Contrato, aplicará a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" una sanción consistente en un porcentaje del valor del mismo, que podrá ser a juicio de "PROMOTORA", hasta por el monto de la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato. Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", se harán efectivas con cargo a las retenciones que le hayan sido efectuadas.

Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

NOVENA: EXCESO DE PAGOS.- Conforme lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma; en caso de pagos en exceso recibidos por "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago excesivo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "PROMOTORA".

No se considera pago en exceso cuando la diferencia que resulte a cargo de "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" sea compensada en la estimación siguiente.

DÉCIMA: AJUSTE DE COSTOS.- De conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este contrato, las cuales determinen un aumento o reducción en los costos del trabajo aun no ejecutado; cuando proceda, los costos deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

1.- Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", con respecto al programa vigente.

Por causa imputable a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa.

2.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los relativos o las variaciones en el índice que determine la Secretaría de la Contraloría.

3.- El precio pactado en este instrumento permanecerá fijo hasta su terminación. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante la vigencia del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

El ajuste de costos al trabajo ejecutado conforme a las estimaciones, se solicitará por escrito, se resolverá y cubrirá cuando proceda, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que "PROMOTORA" resuelva el aumento o reducción, El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito. No habrá ajuste de costos, cuando las cuotas compensatorias que conforme a la ley, pudieren estar sujetas a la importación de bienes contemplados en la realización de una obra.

XIII
+ +
J

DÉCIMA PRIMERA: RETENCIONES.- En caso que "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" pertenezca a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, "PROMOTORA" retendrá de los pagos efectuados a "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS", el tres al millar (0.3%) del monto total de las estimaciones a que tenga derecho por motivo de la ejecución del trabajo encomendado; este importe se entregará a la C.M.I.C. para aplicarse en los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la rama de la construcción y en su caso, para obras de beneficio social, mediante la aportación que se hará a Desarrollo Integral de la Familia.

DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, "PROMOTORA" podrá suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, el trabajo contratado por cualquier causa justificada.

En su caso el Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA", consignará el presente instrumento al personal facultado por el Organismo para resolver cualquiera de estos supuestos. Los procedimientos a los que las partes se sujetan para suspender, terminar o rescindir el presente instrumento, se encuentran contemplados en los artículos 72, 73 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA TERCERA: RECEPCION DE LOS TRABAJOS.- "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" comunicará a "PROMOTORA" la conclusión del trabajo; así mismo, "PROMOTORA" verificará la terminación del trabajo encomendado conforme las condiciones establecidas en el presente instrumento; es necesario, observar las formalidades comprendidas en el artículo 75 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

DÉCIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES.- "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" como único patrón del personal que ocupe para la realización del trabajo objeto de este instrumento; será el único responsable de las obligaciones derivadas por disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social respecto de sus trabajadores; así mismo, "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" se obliga a responder por todas y cada una de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de "PROMOTORA", respecto los trabajos especificados en la cláusula Primera de este contrato, liberando de toda obligación laboral o de seguridad social al Organismo.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DE DERECHOS DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma. "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" no podrá prestar el servicio por conducto de otro, solamente si existe previa autorización por escrito de "PROMOTORA"; sin embargo, "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" seguirá siendo el único responsable de la ejecución integral del trabajo y el subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del contratista. Tanto los derechos, como las obligaciones derivadas de este instrumento, no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

física o moral, exceptuando los derechos de cobro sobre las estimaciones o facturas por trabajos ejecutados, previa autorización por escrito de "PROMOTORA".

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, BITACORA Y DOCUMENTACIÓN GENERADA.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma, los anexos, la bitácora de trabajo y la documentación que se genere por la prestación del servicio, son instrumentos o documentos propiedad de "PROMOTORA"; "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" deberá hacer entrega de los mismos al finalizar la prestación de servicios.

Así mismo, "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" no podrá divulgar bajo ninguna circunstancia y por ningún medio, los estudios, datos, conclusiones y/o resultados obtenidos del trabajo encomendado, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General o el representante legal de "PROMOTORA". El trabajo encomendado es para uso único y exclusivo de "PROMOTORA". "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" no proporcionara a terceros, sin autorización expresa y por escrito del Coordinador General del Organismo, la información que le sea proporcionada para la ejecución del trabajo encomendado en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROVERSAS TÉCNICAS.- De común acuerdo, "PROMOTORA" y "VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS" resolverán las controversias previsibles que versen sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, el procedimiento se realizará dentro del territorio del Estado; lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 56 fracción XIV de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma.

DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y AMBITO DE COMPETENCIA.- El presente contrato es de carácter público, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, serán resueltas mediante los recursos y/o procedimientos previstos en los artículos 11 y 103 Primer Párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

EN VIRTUD A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LAS PARTES FIRMAN EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

"PROMOTORA"

LIC. SERGIO JURADO MEDINA
COORDINADOR GENERAL DE PROMOTORA DE
LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

“VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS”

ING. JOSÉ GILBERTO ORTIZ VILLANUEVA
FACULTADO POR VALUACIÓN Y SERVICIOS
INTEGRADOS, S.A. DE C.V.

TESTIGOS.

ING. FERNANDO JOSÉ URRUTIA VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

LIC. FERNANDO BAEZA CHÁVEZ
ASESOR JURÍDICO DE PROMOTORA
DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE.

1/11

ESTA HOJA DE FIRMAS 8/8, CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO C.P.S.-041-2015-P; QUE CELEBRA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE Y VALUACIÓN Y SERVICIOS INTEGRADOS, S.A. DE C.V; EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Al contestar sírvase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

DICTAMEN No. 122/15

Prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico para establecerse en el convenio de incentivos del eje y poligonal de dos caminos para determinar el derecho de paso desde el banco de materiales hasta la carretera federal 45, a través de un predio propiedad privada, para un proyecto de inversión en el Estado de Chihuahua.

DICTAMEN QUE SE EMITE CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, CONSISTENTES EN EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PARA ESTABLECERSE EN EL CONVENIO DE INCENTIVOS DEL EJE Y POLIGONAL DE DOS CAMINOS PARA DETERMINAR EL DERECHO DE PASO DESDE EL BANCO DE MATERIALES HASTA LA CARRETERA FEDERAL 45, A TRAVÉS DE UN PREDIO PROPIEDAD PRIVADA, PARA UN PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

El Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos, en sesión celebrada el día 27 de Mayo de 2015, con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, así como el Artículo 71 del Reglamento de la Ley de mérito, analizó la procedencia de utilizar el procedimiento de **adjudicación directa**, sometido a la consideración de este Comité por el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de la Promotora de la Industria Chihuahuense, para llevar a cabo el contrato de prestación de servicios profesionales arriba descrito, habiéndose dictaminado lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. PIC/CG/117/2015, de fecha 21 de Mayo de 2015 y recibido en este Comité en fecha 22 de Mayo de 2015, el Lic. Sergio Jurado Medina, Coordinador General de la Promotora de la Industria Chihuahuense, solicitó a este Comité la dictaminación correspondiente para que el Organismo que representa, contrate mediante el procedimiento de **adjudicación directa**, la prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico para establecerse en el convenio de incentivos del eje y poligonal de dos caminos para determinar el derecho de paso desde el banco de materiales hasta la carretera federal 45, a través de un predio propiedad privada, para un proyecto de inversión en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, señaló que el monto estimado de la inversión, no supera la cantidad de **\$118,320.00 (CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), la cual será cubierta con recursos propios del Organismo, lo anterior de conformidad con el Oficio No. PIC/UA/19/2015, de fecha 21 de Mayo de 2015, emitido por el C.P. Javier Marrufo Pérez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Promotora de la Industria Chihuahuense.

EXCEPCIONES AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

En el presente asunto se constituye por lo establecido en los Artículos 4 y 79 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en virtud de que el importe que se ejercerá en

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

DICTAMEN No. 122/15

Prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico para establecerse en el convenio de incentivos del eje y poligonal de dos caminos para determinar el derecho de paso desde el banco de materiales hasta la carretera federal 45, a través de un predio propiedad privada, para un proyecto de inversión en el Estado de Chihuahua.

la ejecución de los trabajos, no excede de los límites previstos en el Artículo Vigésimo Tercero Fracción I del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el Ejercicio Fiscal del año 2015.

Discutida y analizada que fue la Solicitud de Mérito y con fundamento en la Fracción II del Artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y los Artículos 39 Fracción IV y 71 del Reglamento de la ley citada anteriormente.

D I C T A M E N

- I. Es procedente la solicitud presentada por la **Promotora de la Industria Chihuahuense**, para tal efecto se autoriza a la misma para que a través de su titular, en la contratación de los trabajos que anteceden, utilice el procedimiento de **adjudicación directa**, cuidando contratar con la persona que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, así como con recursos técnicos y financieros que resulten indispensables de acuerdo con las características y complejidad de los mismos, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas.
- II. Para efectos de lo establecido en este Dictamen, deberá estarse a lo previsto en los Artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 21 del Reglamento de la Ley en cita.
- III. Este Dictamen se emite sin perjuicio de las acciones que deberán observarse previamente y durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos, así como a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia.
- IV. La convocante turnará al siguiente día de su formalización, copia del contrato que se derive del presente dictamen al Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo y sus Organismos y de informar de la conclusión de los trabajos de mérito.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, a los Veintisiete días del mes de Mayo del año dos mil Quince.

**COMITÉ TÉCNICO RESOLUTIVO DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y SUS ORGANISMOS
POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “

Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Poder Ejecutivo
y sus Organismos

DICTAMEN No. 122/15
Prestación de servicios profesionales relacionados con la obra pública, a efecto de llevar a cabo el levantamiento topográfico para establecerse en el convenio de incentivos del eje y poligonal de dos caminos para determinar el derecho de paso desde el banco de materiales hasta la carretera federal 45, a través de un predio propiedad privada, para un proyecto de inversión en el Estado de Chihuahua.

LA REPRESENTANTE Y PRESIDENTA DEL COMITÉ



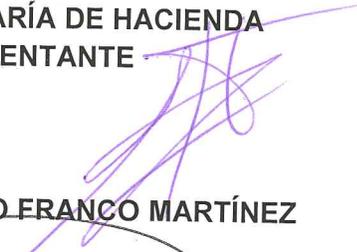
LIC. MARÍA FERNANDA SALCIDO TORRES

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REPRESENTANTE**



LIC. ADRIANA ARELY RAMÍREZ DELGADO

**POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA
REPRESENTANTE**



ING. SAÚL ALFONSO FRANCO MARTÍNEZ



**POR LA PROMOTORA DE LA INDUSTRIA CHIHUAHUENSE
CONVOCANTE**

“2015, AÑO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN “